



Resolución Ministerial

VISTOS:

La Carta s/n presentada el 14 de marzo de 2025 por el señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de Especialista de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística; el Oficio N° 00981-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00532-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que

los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor, deberán señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante Carta s/n presentada el 14 de marzo de 2025 por el señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de Especialista de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, solicita acceder al beneficio de defensa legal con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, a través de la Carta N° 001-2025-MINDEF/SG-OGTIE de fecha 21 de enero de 2025, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal b) del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil, consistente en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;

Que, para tal efecto, adjunta copia de la Carta N° 001-2025-MINDEF/SG-OGTIE de fecha 21 de enero de 2025, mediante la cual el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del solicitante, en tanto se habría configurado la referida falta al manifestar una conducta de resistencia en el cumplimiento de las disposiciones de sus superiores jerárquicos respecto a la elaboración de un informe detallado sobre las actividades realizadas en mérito a sus funciones de *“supervisar la configuración, instalación, pruebas de software, correo electrónico y sistemas de información en los Servidores Corporativos y PC del usuario o dispositivos periféricos y establecer una adecuada administración de los datos y la información de los sistemas”*, prevista en los términos de referencia del Proceso CAS N° 103-2017-MINDEF (por el cual el solicitante se incorporó como servidor a la entidad), lo cual implicó la desinformación de la OGTIE y el perjuicio en la calidad de las funciones que realiza dicha Oficina. Asimismo, acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, a través del Oficio N° 00981-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 016-2025-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC, por el cual manifiesta que el señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos se desempeña como Especialista de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, desde el 08 de agosto de 2017 a la fecha, en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 115-2017-MINDEF-VRD/DGRH/DPC-CAS, que obra en su legajo personal;

Que, mediante Informe Legal N° 00532-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de Especialista de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, a través de la Carta N° 001-2025-MINDEF/SG-OGTIE de fecha 21 de enero de 2025, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de Resolución Ministerial;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos, en su condición de Especialista de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, a través de la Carta N° 001-2025-MINDEF/SG-OGTIE de fecha 21 de enero de 2025.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Eduardo Alfonso Febrero Cabrejos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa